



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso: 0508/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 22 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/043/2018

Asunto: Se emite respuesta al oficio No. UIPL/0172/2018.

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel
Titular de la Unidad de Información del
Poder Legislativo del Estado de México
P r e s e n t e

Me refiero al oficio número UIPL/0172/2018, recibido el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, por el cual solicita los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el Informe de Justificación, requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión **0508/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información número **006/PLEGISLA/IP/2018**; al respecto me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 3 fracción XXXIX, 51 y 59 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano técnico emitió respuesta mediante oficio número **OSFEM/UAJ/SPH/020/2018**, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a la solicitud de acceso a la información número **06/PLEGISLA/IP/2018**, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se solicita se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular respectivo en la interposición del Recurso de Revisión citado al rubro, aduce:

"ACTO IMPUGNADO"

La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Que si bien menciona el sujeto obligado que existen OBSERVACIONES del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 de los informes mensuales del DIF Municipal de Tlalnepantla, estas (las OBSERVACIONES) se encuentran en análisis para el inicio del procedimiento administrativo resarcitorio, mas no así la información que solicito".

Al respecto, importa señalar que este Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con el artículo 11, 12, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, que se le requiera y que obre en sus archivos, siempre que el asunto en particular no se encuentre en los supuestos de información clasificada, para tal efecto se deberá garantizar que el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, se realice de manera sencilla y expedita, con un lenguaje sencillo, el cual propicie las condiciones necesarias para que éste sea accesible a cualquier persona.

Así, ante la negativa del acceso a la información, se deberá demostrar que lo solicitado se encuentra previsto en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Por tanto, atendiendo a la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente, referente a proporcionar la información de nómina que integra el disco 4 del informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, presentado a este órgano técnico por el **Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla de Baz, México**; este órgano técnico en aras de abonar al principio constitucional de máxima transparencia, en tiempo y forma emitió respuesta al solicitante,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso: 0508/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 22 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/043/2018

informando que existe **impedimento legal** para proporcionar lo requerido, ya que de acuerdo con sus archivos y registros con que cuenta, así como el Informe de Resultados de la Fiscalización practicada a la Cuenta Pública anual del ejercicio 2016 del Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla de Baz, México, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://www.osfem.gob.mx/03_Transparencia/doc/CtasPub/Cta_2016/Municipal/LIBRO%2054.pdf, página 578, se observa que se determinaron observaciones administrativas resarcitorias, derivadas de la revisión a los informes mensuales del organismo descentralizado que nos ocupa, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, como se desprende de la página citada y que para mejor proveer se imprime:

Microsoft Word - INDICE LIBRO ORIGINAL - Google Chrome

icipal/LIBRO%2054.pdf

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF DE TLALNEPANTLA DE BAZ					
PLIEGO DE OBSERVACIONES					
INFORMES MENSUALES					
Organismo Descentralizado DIF de Tlalnepantla de Baz					
Observaciones Resarcitorias de Informes Mensuales					
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016					
(Miles de pesos)					
Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
11	470.9	1	4.4	10	466.5

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Resultados.

Los pliegos derivados de los actos de fiscalización en que se determinaron las observaciones se encuentran en proceso de aclaración y solventación por el ente público conforme a la información anterior, y en su caso se iniciará el procedimiento administrativo resarcitorio.

En ese contexto, en el momento en que se recibe la petición, este órgano técnico **se encuentra en substanciación de un procedimiento administrativo resarcitorio, relacionado con la revisión a los informes mensuales del primer y segundo semestre del ejercicio 2016 del ente fiscalizable solicitado**, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anteriores a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 30 de mayo de 2017, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, relativos a la atribución de esta entidad para determinar o no responsabilidades administrativas resarcitorias.

Por tanto, la información de nómina solicitada es considerada **temporalmente información reservada**, hasta en tanto no se haya adoptado la **decisión definitiva o la resolución que corresponda**, misma que deberá estar documentada, derivado del asunto en trámite que fue informado al solicitante.

Ante ello, se hizo del conocimiento del hoy recurrente que el Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de México, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 47 y 49 de la citada Ley de Transparencia, aprobó la clasificación de la información tocante a la petición recibida, mediante el Acta de la primera sesión extraordinaria, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, por el cual se emite el acuerdo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso: 0508/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 22 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/043/2018

PLEGISLA/LIX/CT/1ªext/2018/OCTAVO	<i>Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como reservada, de los archivos de las nóminas generales, reporte de altas y bajas del personal y dispersión de la nómina, contenidos en el disco 4 que integra el informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, presentado al Órgano Superior de Fiscalización, para fines de fiscalización superior, por el Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla de Baz, México, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva en el procedimiento administrativo rescensorio OSFEM/UAJ/PAR-IM/10/18, con relación a la revisión y fiscalización de los informes mensuales, primer y segundo semestre del ejercicio 2016, en términos del artículo 113 fracciones VI, VII, VIII, IX, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</i>
--	--

Al respecto, importa señalar que el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Poder Legislativo tocante a la solicitud recibida, contiene la fundamentación y motivación debida a la clasificación de la información, a través de la **prueba de daño o interés público**, a que hace referencia el Título Sexto de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo a que la información solicitada se encuentra sujeta a un procedimiento seguido en forma de juicio por esta entidad de fiscalización superior, por tanto actualiza los supuestos establecidos en el numeral 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII, X y XI, de la Ley de la materia, para considerarse información reservada, **hasta en tanto no se adopte decisión definitiva o la resolución que corresponda**, documento que así también se anexo a la respuesta emitida y conocimiento del ciudadano.

Por lo anterior, las manifestaciones señaladas por el recurrente, relativas a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que según su dicho esta entidad informó que existen OBSERVACIONES del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 de los informes mensuales del DIF Municipal de Tlalnepantla, estas (las OBSERVACIONES) se encuentran en análisis para el inicio del procedimiento administrativo rescensorio, mas no así la información que solicita; **resultan inoperantes**, ya que este órgano técnico le manifestó la existencia de un **procedimiento administrativo rescensorio por esta entidad en substanciación**, relacionado con la revisión a los informes mensuales del primer y segundo semestre del ejercicio 2016 del ente fiscalizable solicitado.

Esto es, la información que requiere el hoy recurrente, forma parte de los documentos que integran los informes mensuales del ejercicio 2016, presentados por el Sistema Municipal DIF de referencia, los cuales fueron sujetos de revisión y fiscalización por este órgano técnico y derivado de dichas atribuciones se desprendieron observaciones administrativas rescensorias, por tanto la información solicitada se encuentra o forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio por esta entidad, con el objeto de determinar o no responsabilidades administrativas rescensorias en contra de servidores públicos del ente fiscalizable que nos ocupa, situación o motivos suficientes para considerarse temporalmente información reservada, ya que su divulgación o conocimiento del público en general podría infringir las disposiciones establecidas en el artículo 140 de la citada Ley Transparencia, puesto que se deberá restringir la información, excepcionalmente cuando por razones de interés público, ésta sea **clasificada reservada**, atendiendo a que **su divulgación podría causar un daño u obstruir, afectar o vulnerar la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos que tramita este órgano técnico**, de conformidad con la reforma emitida el 30 de mayo de dos mil diecisiete a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, antes mencionada y, será pública la información solicitada, una vez que se haya adoptado la decisión definitiva o cause estado la resolución que corresponda.

De esta manera, de conformidad con lo que establecen los artículos 167 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes al **principio de auxilio y orientación a**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Unidad de Asuntos Jurídicos
Servidor Público Habilitado



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Recurso: 0508/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca, México, 22 de febrero de 2018
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SPH/043/2018

los particulares se sugirió al solicitante dirigir su petición al Sistema Municipal DIF de **Tlalnepantla de Baz, México**, como sujeto obligado que genera la información, por medio de su Unidad de Transparencia y obtener la información que ha sido clasificada temporalmente **reservada**, por motivos de fiscalización superior.

Finalmente, en términos de los fundamentos y argumentos vertidos con anterioridad, atentamente se le solicita tener a bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta emitida a la solicitud de información número **006/PLEGISLA/IP/2018** de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por ser procedente conforme a derecho restringir excepcionalmente, de manera temporal el acceso a la información del disco 4 del **informe mensual de diciembre del ejercicio 2016, del Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla de Baz, México**, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva o cause estado la resolución que corresponda, derivado del procedimiento instaurado por este órgano técnico con relación a los informes mensuales, primer y segundo semestre del ejercicio 2016.

Sin otro particular por atender, le envió un cordial saludo.

Atentamente
El Servidor Público Habilitado

Lic. Nelly Noemi Cruz Alonso

c. c. p. C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira; Auditor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.
Lic. Rogelio Padrón de León; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.
Archivo
RPL/RCV